



Bruselas, 26 de febrero de 2026
(OR. en)

6798/26
ADD 1

TELECOM 93
ELARG 26
COWEB 22
MI 187
COMPET 248
CONSOM 58

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 25 de febrero de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 79 annex

Asunto: ANEXO
de la
Recomendación de Decisión del Consejo
por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración
de acuerdos individuales entre la Unión Europea y la República de
Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Montenegro, la República de
Macedonia del Norte y la República de Serbia relativo a la itinerancia en
las redes públicas de comunicaciones móviles

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 79 annex.

Adj.: COM(2026) 79 annex



Bruselas, 25.2.2026
COM(2026) 79 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos individuales entre la Unión Europea y la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Serbia relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles

ANEXO

A. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

Estas directrices de negociación tienen por objeto orientar a la Comisión en las negociaciones destinadas a celebrar seis acuerdos bilaterales de itinerancia entre la UE y, respectivamente, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Serbia (el «WB6»), que proporcionarían el marco para la integración de estos países en la zona de la UE de «en itinerancia como en casa».

La relación de la UE con el WB6 se rige actualmente por los respectivos Acuerdos de Estabilización y Asociación (AEA). Los AEA se centran en lograr la estabilización en la región y en la preparación de una posible adhesión futura. Prevén la adaptación progresiva de la legislación de cada socio del WB6 al acervo de la UE y la liberalización del comercio entre la UE y el WB6. Incluyen el refuerzo de la cooperación en el ámbito de los servicios de comunicaciones electrónicas y la adaptación del WB6 al acervo de la UE. Aunque los objetivos y compromisos en el marco de los AEA siguen siendo pertinentes, deben complementarse con un marco jurídico que permita cumplir los objetivos más amplios de liberalización e integrar a la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Serbia en la zona de «en itinerancia como en casa de la UE». Este marco no está previsto en los AEA en su forma actual.

En consonancia con el proceso de adhesión, los objetivos del Plan de Crecimiento y la integración gradual en el mercado interior, la UE ofrece la posibilidad de negociar acuerdos con cada uno de los WB6 en el sector de la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles. Los acuerdos sectoriales bilaterales recomendados se basarían en los AEA existentes con la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Serbia, y los complementarían.

La oferta de celebrar un acuerdo bilateral se hará a aquellos socios que demuestren claramente que están firmemente comprometidos con la senda de la adhesión y avancen hacia el cumplimiento de las condiciones requeridas. El pleno cumplimiento del acervo de la UE en materia de itinerancia es una condición previa para acceder a la zona EICEC de la UE.

Los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la defensa del Estado de Derecho, son elementos esenciales de los acuerdos.

La Comisión señala que la política exterior y de seguridad común (PESC) y la defensa del Estado de Derecho son ámbitos especialmente importantes para el proceso de ampliación.

B. CONTENIDO RECOMENDADO DE LOS ACUERDOS

Objetivos y ámbito de aplicación

El objetivo de los acuerdos sectoriales será garantizar que los usuarios de las redes públicas de comunicaciones móviles que viajen entre un socio concreto del WB6 y la UE no paguen precios excesivos por los servicios de itinerancia. Esto se llevará a cabo mediante la apertura

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

recíproca del mercado de la itinerancia en las condiciones establecidas por las normas de itinerancia de la UE.

Los acuerdos establecerán el marco y las condiciones para la apertura recíproca de los mercados de las Partes con respecto al sector de la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles. La apertura estará supeditada, en particular, a la plena aplicación del acervo de la UE en materia de itinerancia por parte del WB6, lo que deberá confirmarse mediante una evaluación global positiva por parte de la Unión que llevará a cabo la Comisión. Una vez que se haya realizado una evaluación positiva con respecto a un socio del WB6, la Autoridad Conjunta responsable en virtud del Acuerdo estará facultada para decidir sobre la apertura recíproca.

Adaptación de la normativa al acervo de la UE en materia de itinerancia

Las disposiciones aplicables del acervo de la Unión en materia de itinerancia y cualquier adaptación horizontal o específica de las mismas se enumerarán en un anexo de los respectivos acuerdos. Los acuerdos contendrán el procedimiento para modificar la lista del acervo aplicable en materia de itinerancia y las normas de incorporación y aplicación de los actos pertinentes de la UE nuevos o modificados.

Los acuerdos incluirán la obligación de que los socios del WB6, respectivamente, adopten plenamente y apliquen plena e íntegramente el acervo de la UE en materia de itinerancia antes (como condición previa) de la ampliación de la zona de itinerancia de la UE y la obligación de mantener una adaptación dinámica al acervo de la UE en materia de itinerancia a medida que evolucione en el futuro tras la apertura recíproca del mercado. Los acuerdos incluirán los criterios y el procedimiento para la evaluación exhaustiva del estado de aplicación del acervo de la UE en materia de itinerancia antes de una posible decisión de una Autoridad Común en virtud del acuerdo de apertura recíproca de mercados con respecto al sector de la itinerancia.

Los acuerdos incluirán los criterios y el procedimiento para el seguimiento y la evaluación continuos de la aplicación del acervo de la UE en materia de itinerancia y la posibilidad, las condiciones y el procedimiento para que la Unión suspenda los beneficios en virtud de los acuerdos de itinerancia en caso de que un socio del WB6 incumpla las obligaciones de adaptación normativa.

Cumplimiento

Los acuerdos establecerán un marco institucional y salvaguardias inspirados en los Tratados de la UE para proteger la autonomía y la interpretación uniforme del acervo de la UE en materia de itinerancia y para que la Unión pueda reaccionar eficazmente en caso de incumplimiento. La voluntad del WB6 y su disposición a incorporar mecanismos clave del Derecho de la UE en sus ordenamientos jurídicos les permitirá demostrar su preparación para asumir las responsabilidades de la adhesión a la UE.

Cada uno de los socios del WB6 tendrá que garantizar que los actos jurídicos de la UE especificados en los acuerdos tengan los mismos efectos jurídicos que tienen en el ordenamiento jurídico de un Estado miembro con arreglo al artículo 288 del TFUE y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Cuando los actos en cuestión creen derechos y obligaciones que los particulares puedan invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales de los Estados miembros sin necesidad de una aplicación ulterior por parte de un Estado miembro, dichas disposiciones también tendrán que crear derechos y obligaciones que los particulares puedan invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales de cada uno de los

socios de la Unión sin necesidad de una aplicación ulterior. Además, las cuestiones relativas a los actos de la UE especificados en los acuerdos serán competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Los Acuerdos incluirán un mecanismo fiable para garantizar que los actos jurídicos por los que se modifica el acervo de la UE en materia de itinerancia se incorporen de forma dinámica al Acuerdo, garantizando así un marco jurídico común en todo momento; El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será la autoridad última para interpretar los respectivos acuerdos y proporcionar interpretaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales en el WB6 cuando así se solicite. También tendrá competencia exclusiva para controlar la legalidad de las decisiones adoptadas por las instituciones de la UE en virtud de los respectivos acuerdos.

Interpretación

Los acuerdos y el acervo de la UE en materia de itinerancia se interpretarán en su ejecución y aplicación en consonancia con las sentencias y decisiones del Tribunal de Justicia.

Además, si se plantea una cuestión de interpretación ante un órgano jurisdiccional nacional de un socio del WB6 en relación con los acuerdos o los actos nacionales adoptados en virtud de estos que sean sustancialmente idénticos a las normas correspondientes del TFUE o a los actos adoptados en virtud del TFUE, el órgano jurisdiccional nacional tendrá la posibilidad de solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión. Cuando el órgano jurisdiccional nacional sea un órgano jurisdiccional cuya decisión no sea susceptible de ulterior recurso judicial de Derecho interno, deberá remitir el asunto al Tribunal de Justicia.

Marco institucional

Sin perjuicio de la participación de la Comisión y del Tribunal de Justicia, la administración de los acuerdos recomendados será, en la medida de lo posible, competencia del Comité de Estabilización y Asociación creado por el Consejo de Estabilización y Asociación de los AEA, compuesto por representantes de la UE y del WB6.

Solución de litigios

Los Acuerdos establecerán el procedimiento para la solución de litigios entre las Partes en relación con la aplicación o interpretación de los Acuerdos. Existirá la posibilidad de que la Comisión incoe procedimientos de infracción siguiendo el modelo del artículo 258 del TFUE. Del mismo modo, los socios del WB6 podrán someter al Tribunal de Justicia un litigio relativo a la aplicación o interpretación del acuerdo respectivo. Las modalidades con arreglo a las cuales el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre los litigios y las cuestiones de interpretación que se le plantean se establecerán en un anexo de los acuerdos.

Salvaguardias

En caso de que un socio del WB6 no cumpla una sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión estará facultada para suspender partes del acuerdo sin más requisitos.

Relaciones con otros acuerdos

Los acuerdos recomendados se convertirán en parte integrante de las relaciones globales entre la Unión y la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, la República de Macedonia del Norte, Montenegro y la República de Serbia, según lo establecido por sus respectivos AEA, y deben formar parte de un marco institucional común. Constituirán acuerdos específicos que darán efecto a las disposiciones comerciales de los AEA y, junto con el respectivo Acuerdo de Libre Comercio, formarán una zona de libre comercio coherente con el artículo V del AGCS.

Terminación de los acuerdos

Los Acuerdos se celebrarán por tiempo indefinido. Asimismo, establecerán las condiciones y los procedimientos según los cuales la Unión podrá suspender, total o parcialmente, su aplicación, así como los procedimientos y plazos de notificación necesarios para ponerles fin.

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*